

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-008-2022-00572-00.-

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, instaurado por la señora Carmen Yanet Cardona Panesso y en contra del señor Luis Ignacio Bedoya, para que en el término de cinco (5) días o pena de ser rechazada conforme lo ordena el artículo 82 y 90 del C.G.P, se subsane de lo siguiente:

1. INDICAR con precisión y claridad cuál de las causales señaladas por el artículo 156 del C. Civil, son las endilgadas al demandado, con indicación amplia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las mismas; en tal sentido deberá aclarar el poder.
2. Deberá indicar cuál fue el domicilio común anterior, para establecer la competencia territorial, tal como lo indica el Art. 28 del C.G.P., numeral 2.
3. Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe la ley 2213 de 2022 art. 6º.
4. Deberá allegar el registro civil de matrimonio, toda vez que el que se anexa carece de firmas.

NOTIFÍQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DE ORALIDAD

RECIBIDO en el caso anterior

Así lo ha 23 NOV 2022

en la Secretaría del Juzgado a la Señ

Secretario